REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 7 Referencia:

Año: 1920 Fecha(dd-mm-aaaa): 03-02-1920

Titulo: SOBRE SEGUROS CONTRA INCENDIO EN EL EXTRANJERO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03293 Publicada el:11-02-1920

Rama del Derecho: DER. COMERCIAL

Palabras Claves: Seguros, Accidentes

Páginas: 1 Tamaño en Mb: 0.242

Rollo: 102 Posición: 1537

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año XVII

Panamá, 11 de Febrero de 1920

Número 3293

Poder Ejecutivo

Tercer Designado Encargado del Po-der Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presi-

Secretario de Gobierno y Justicia, RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo pisc, Calle 3ª.—Casa particular: Calle I, Nº 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

EVENOR HAZERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.

—Casa particular: Calle A, Nº 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobier-no, primer piso, Avenida Central... Casa particular: Avenida Norte, Nº 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Aveni-da Central, Plaza de la Independen-cia.—Casa particular: Avenida Nor-te, N° 9.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Rio Abajo.

EDITADA

POR-LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR. NUMERO 2

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán ofi-cialmente comunicados para los efec-tos legales y del servicio.

El Subsecretario de Goblerno y Jus-

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas Sección de Ingresos, se acep-tan suscripciones a la Gagera Ori-cial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

 Por un año
 B. 6.00

 Por seis meses
 3.00

 Por tres meses
 1.50

El periódico se repartirá a domici-lio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las res-pectivas Administraciones Provinciade Hacienda se encuentra de

La Ley 1* de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejem-

plar.
El folieto que contiene en español
e inglés la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.35 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldias e indultadas, a B. 1.00 el alternia.

Los mapas descriptivos de las tie-rras situadas en las márgenes del Rio Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposi-ciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Jus-

LEO. GONZÁLEZ

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Frecalización de Guentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asambiea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Regiamento Marítimo para el Puer-to de Panamá» a razón de veinticinco to de Panamás a razón de veinticinecentésimos de balboa (B. 0.25) el ejem-

El Jefe de la Sección de Ingresos,

IUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaria de Gobierno y Justicia

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 18, de 4 de Febrero de 190, por la cual-se ordena la deportación de Lifs Fenring del territorio de la República de Lonna L.

Resolución número 20, de 5 de Febrero de 190, por la cual se núeva un auxilio sodicidado.

SECUTION SECTIONA

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 188 de 13 de Emero de 1920, por la cuad se critona hacer el re-gistro de marca de fábrica solicitada por el docuar Harmodio Arias. Certificado número 508 de registro de marca de fâbrica.......

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS v Telégrafos

ा वरणाल की. de 2 de Febrero de Fundado el destro en de a de reuseno de 1970 sen a se concede franquicia te-1804/03 p. 1970 a al Director, Subbirec-to CONSCRUS e cumeradores del Censo, 9876

1920, por la cual se concede una licencia. , 9876

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados a la Oficina de Registro de la Propiedad, en el día 27 de Enero de 1930, Relación de los documentos presentados a

Avisos Oficiales..... 9877-78

Poder Legislativo

LEY 7ª DE 1920

(DE 3 DE FEBRERO)

sobre seguros contra incendio en el extranjero. La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo le El individno o cor que fuera del país a segure con la incendio sus bienes o propienades situadas en la República de Pananá, a directamente, sea por medio in responsal, agente o comisionado, deberá notificar ese hecho con todas sus circunstancias, por escrito, al Superintendente de Seguros, dentro de los coho días siguientes a la fecha en que se haya tenido conocimiento de haberse efectuado el seguro, y pogará al Tesoro Nacional el 56 del importe de la prima, adhiriendo además a la póliza o recibo de renovación respectivo uno o mís timbres nucionales, a razón de E. 0.20 por cada 8, 100.00 del valor del seguro. La contravención de este artículo se castigará con una multa de E. 100.00 a B. 100.00.

Si sobreviniere incendio de los ble-nes asegurados para tal evento, esta pena se aplicará en el maximum, sin perjuicios de las demás responsabili-dades conforme al Código Penal.

Articulo 2º El Poder Ejecutivo que-da autorizado para prohibir a les re-sidentes en la República de Panama o salettes et la republica de Panama o a las personas que tennan propiedades asemurables en la República, la contratación de Seguros en el extranjero, si lo tuviere por conveniente, y para imponer la muita de que trata el atticulo anterior a los contraventores de la prohibición.

Artículo 3º El artículo 1º de esta ley subriga el artículo 570 del Código de Comercio.

Dada en Panamá, a los dos días del mes de Febrero de mil novecientes veinte.

El Presidente.

PEDRO VIDAL E.

El Secretario.

Juan Araseneria Q.

República de Panamá.—Peder Ejecu-tivo Nacional.—Panamá, 3 de Fe-brero de 1920.

Registrese y comuniquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justi-

R. J. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 19

or la cual se ordena la deportación de Iris Fearing del territorio de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Secrión Primera.— Resolu-ción número 19.—Panamá, 4 de Febre-ro de 1920.

ro de 1920.

Vista la nota dirigida a este Despacho por el Gobernador de la Provincia en que transcribe una commicación de la Oficina de Sanidad donde se solicita la deportación de Iris Fearing; visto también el informe rendido a esta Secretaria por el Alcalde Municipal de este Distrito, donde consta que dicha mujer observantala conducta, conforme lo preceptuado en los artículos 1885 y 1886 del Código Administrativo, pues se trata de una meretriz enferma que ha habido que asilar en el Hospital de Santo Tomás, y por cuanto que se han llenado los requisitos de que trata el artículo 1888 de la excerta,

ইং অধীয়াতু দি সৈক্ষাসকৃতি দীৰ Tree Time en esta presia encongreda de hacer enne-

Registrese, comuniquese y publiquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 20

por la cual se niega un auxilio solicitado.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Cobierno y Justicia.—Secretaria de Cobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolu-ción número 20.—Panamá, 6 de Febre-ro de 1920.

En memorial de 12 de Noviembre filtima, solicita el seño Angel Ferrari, en su carácter de apoderado del ex-Agente de Policia número 134, llamado Monserrate López, que este Despacho decrete a favor de su mandante la recompensa pecuniaria de que trata el artículo 2181 del Cóligo Administrativo.

Habiéndose cumplido todas las forma-Hartenares cuaptuto totas as forma-lidades prescritas por la ley para estos casos, se pasa a resolver lo pedido en virtud de las consideraciones signientes:

1º No se ha demostrado, según se ha intentado, que Monserrate López entrara en estado de completi salud al Cuerpo Polícia. Por lo demás, este seria un he-cho que no tendría para el caso sino una importancia relativa.

importancia relativa.

2º No se ha establecido en manera alguna que Monserrate López sufriera lesión o accidente en el desempeño de las
fundones poliérvas y en el cumplimiento
de alguna consigna que lo incapacitará
para continuar en el servicio de la Policia, cosa esencial, sin la cual es imposible decretar esta clase de mixilios. El
carácter de la acción que se ejecute y por
la cual se sufrió el accidente o lesión es
también importante, pues depende del
mérito de ella la cuantia del auxilio.

39 No se ha comprobado fehaciente-mente que la enfermedad de que padece López lo incapacite para ejercer las fun-ciones de Agente de Polícia. El Sub-Ins-pector Fernández ha certificado que se le dió de baja perque se redayo el perso-nal de la Policia.